

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202537
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. Expediente: E-00911-2022-000765-00. Molestias provocadas por la deficiente gestión de los residuos generados por el Mercado de Colón.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 5/8/2022 por (...), con DNI (...), sobre las molestias provocadas por la deficiente gestión de los residuos generados por el Mercado de Colón, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de València, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/10/2022, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 4/10/2022, ya que no se ha adoptado ninguna medida para que se cumpla con la normativa de recogida de residuos, retirando los contenedores de las zonas adyacentes al mercado, de forma que se eviten las molestias que todo ello genera a los residentes de la zona y elimine el impacto visual que dichos contenedores generan sobre el Mercado de Colón, bien declarado de interés cultural.

El autor de la queja, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 2/11/2022, efectúa, entre otras, las siguientes manifestaciones en relación con el referido informe municipal:

"(...) de la lectura del informe aportado por el Ayuntamiento, se deduce que:

a) Que **Sí es obligatorio**, conforme a normativa, **que el Mercado de Colón tenga un almacén de recogida de residuos propio**, dado que el propio Ayuntamiento admite que el proyecto "contempló desde el principio la habilitación de un espacio para albergar los residuos urbanos generados por las distintas actividades de hostelería y comerciales alojadas en el edificio"; y

b) Que el Mercado de Colón **NO cumple con la normativa**. Entendemos que si bien el proyecto alberga el espacio para residuos, éste no cumple con los parámetros exigidos para el fin para el que debe ser destinado, dado que los camiones de basura no pueden acceder al mismo (...)

En primer lugar, no entendemos por qué motivo el Ayuntamiento rehúsa exigir al Mercado de Colón la colocación de dichos espacios para cumplir con la normativa municipal existente. ¿Por qué el Ayuntamiento no hace cumplir la normativa al ente gestor? ¿Por qué AUMSA como organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento no cumple con la normativa municipal? ¿Y por qué se lo permite el Ayuntamiento? (...)

Pues bien, **a pesar de no cumplir con la normativa municipal, el Mercado de Colón tampoco cumple con la opción que le "permitió" el Ayuntamiento y que señala el informe**. Este incumplimiento, por parte del Mercado de Colón, y, lo que es más grave, la inacción del Ayuntamiento ante el citado incumplimiento se argumenta por parte del informe municipal en "la falta de sincronización" entre el Mercado de Colón y el servicio de recogida de basuras. **Sorprendente**.

El resultado de todo ello es que, tal y como reconoce el informe, la basura del Mercado permanece las 24 horas de todos los días en el espacio público en lugar de quedarse en el depósito de basuras que debería tener el citado edificio (...)

resulta indignante que **el Ayuntamiento**, no sólo haga dejación de sus funciones y no obligue al Mercado de Colón a cumplir con la normativa, sino que **deja en manos del "gerente de AUMSA" el cumplimiento de la misma**. Así, señala el informe que "el gerente (AUMSA) se ha comprometido a la ejecución de nuevos espacios o locales para poder albergar los residuos

urbanos”. ¿Pero qué forma de hacer cumplir la normativa municipal tiene el Ayuntamiento? ¿Es quién incumple la normativa y genera molestias a los vecinos quien decide cuándo y cómo va a cumplir con la normativa? (...)

entiende esta parte que el Ayuntamiento debería realizar las oportunas gestiones para que se cumpla con la normativa de recogida de residuos en las condiciones señaladas y que no son otras que:

1.- Requerir a AUMSA para que en un plazo no superior a tres meses, ejecute los espacios para residuos urbanos en el Mercado de Colón para que este cumpla con la normativa municipal al respecto, bajo apercibimiento de cierre en caso de incumplimiento.

2.- Con carácter transitorio, y para evitar que el Mercado de Colón continúe dejando la basura 24 horas de todos los días en espacio público, exigir a AUMSA, bajo apercibimiento de cierre, que deposite la basura en el depósito actual existente y transporte la basura en contenedores manualmente desde el local de residuos hasta el camión de recogida de basura a la hora de paso del mismo, “sincronizándose” adecuadamente con la empresa responsable de recogida de residuos”.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de València no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 11/8/2022 -y recibida por dicha entidad local el 16/8/2022-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/10/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana